

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

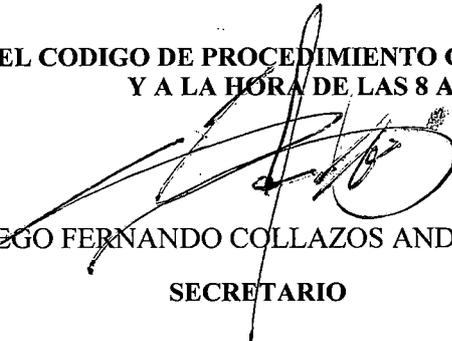
TRASLADO No. **042**

Fecha: 10/08/2021

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2021 00286	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA EPS-S	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	10/08/2021	12/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 10/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO



5/8/2021

Correo: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva - Outlook

32

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2020-00286-00

Maria angelica quintero vieda <mariaangelicaquinterovieda@gmail.com>

Mié 4/08/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisfer0210@gmail.com <luisfer0210@gmail.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.pdf; poder 2020-00286.pdf; ANEXOS PODER.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRUITO DE NEIVA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Radicación: 2020-00286-00

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

2021 - 236

MARIA ANGELICA QUINTERO VIEDA, actuando en calidad de apoderada del Departamento del Huila, según poder adjunto, comedidamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 29 de Julio de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR EL HUILA – COMFAMILIAR HUILA, y en contra del DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRUITO DE NEIVA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Radicación: 2020-00286-00

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR HUILA.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL.

MARIA ANGELICA QUINTERO VIEDA, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.424.184 de Neiva, titular de la tarjeta profesional No.110.537 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del Departamento del Huila, según poder adjunto, comedidamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 29 de Julio de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR EL HUILA - COMFAMILIAR HUILA, y en contra del DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL el cual sustentó en los siguientes términos:

Considera la suscrita que no hay título para exigir ejecutivamente el cumplimiento de la obligación toda vez que no cumple la misma con los requisitos de ser clara, expresa y exigible dado que el recobro ante entidades territoriales es un trámite administrativo que se encuentra reglado en el Decreto Nacional 4747 de 2007; la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de la Protección social y la Resolución No. 0997 de 2015 de la Secretaría de Salud el cual establece entre otros los requisitos de radicación de la facturación y los soportes, los plazos, las auditorías médicas, la forma de pago etc.; debiendo la parte actora acreditar el agotamiento del trámite en mención para su exigibilidad vía ejecutiva.

En efecto, dentro del procedimiento establecido para el recobro conforme las resoluciones en cita, debe acreditarse la radicación de las facturas; la culminación del proceso de auditoría para tener certeza de la depuración de la obligación, requisitos que son de Ley para el reconocimiento de dichos pagos (artículo 23 Decreto Nacional 4747 de 2007), lo cual es necesario para determinar el alcance y exigibilidad de la obligación.

En un proceso similar al que nos ocupa, el Juzgado Tercero Laboral de Neiva, rechazó una demanda ejecutiva con idénticas pretensiones con los siguientes argumentos:

" (...) Se aporta como título ejecutivo base de recaudo, los respectivos documentos de recobro distinguidos con los números 389, 363, 41, 316, 377 y 425 por valor total de \$ 1.758.337.895. presentados para su pago ante la entidad demandada.

Para resolver, SE CONSIDERA:

1o. El apoderado actor reclama el pago de los valores contenidos en cada uno de los documentos denominados "FORMATO RADICACIÓN DE SOLICITUDES DE RECOBRO MYT-R", junto con el ANEXO No. 01 correspondiente, por concepto de recobros por servicios de salud NO POS ordenados en fallos de tutela por los Jueces de la República.

2o. De los documentos allegados como base de recaudo, no se vislumbra en forma alguna que los mismos constituyan de por sí plena prueba que permita al despacho establecer la existencia de una obligación con las características contenidas en el art. 422 del C. General del Proceso, en concordancia con el art. 100 del C. P. Del Trabajo, ya que, si bien aparecen allí contenidas unas obligaciones claras y expresas, tales facturas no son exigibles, por las siguientes razones de orden jurídico, a saber:

2.1. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia les asigna la Ley 715 de 2001.

2.2. De acuerdo con el artículo 3º, de la referida Ley 715/01, el Sistema General de Participaciones está conformado por i) Una participación con destinación específica para el sector educativo, que se denomina participación para educación; ii) Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denomina participación para salud y, iii) Una participación de propósito general que incluye los recursos para agua potable y saneamiento básico, que se denomina participación para propósito general.

2.3. De igual manera, en atención a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 715 de 2001, para el pago de los servicios de atención de urgencias, la EPS-S pública debe efectuar mediante resolución motivada el reconocimiento del costo de los mismos, constituyendo de igual manera, como requisito de exigibilidad acreditarse, al momento de la presentación de la demanda, que la entidad pública deudora hubiere recibido los recursos por transferencia para el pago en los términos de que trata el artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 con las modificaciones de la Ley 1438 de 2011. 3º.

Con fundamento en lo anterior, se tiene que en este caso la parte demandante ha omitido acompañar con la demanda el acto administrativo de reconocimiento por parte de la entidad territorial, del valor adeudado y tampoco acredita que la demandada haya recibido los recursos por transferencias del ente territorial, por

lo que no dándose el requisito de exigibilidad de las obligaciones demandadas, deberá por ello, el despacho, ante la ausencia de los presupuestos de los Arts. 100 del C. P. Laboral, y 422 del C. General del Proceso, negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado a través de apoderado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR EPS-S", frente al DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL conforme a precedente motivación. SEGUNDO: En firme este auto archívese el expediente. TERCERO: Reconocer interés adjetivo al abogado Luis Fernando Castro Majé, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder otorgado."

Por lo anterior, solicito revocar el auto de fecha 29 de Julio de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago por ausencia de un título que preste mérito ejecutivo y en su lugar rechazar las pretensiones de la demanda.

Del señor Juez, con todo respeto.

Maria Angelica Quintero Vieda
MARIA ANGELICA QUINTERO VIEDA,

Al contestar, por favor cite estos datos

Radicado:
2021CS038562-1
Fecha: 2021-08-04

GOBERNACION DEL HUILA
Departamento Administrativo Jurídico



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



2021SAL00043608

Neiva, Agosto 4 de 2021

Doctor:
ARMANDO CARDENAS MORERA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Asunto: Poder Representación Judicial

ADRIANA ALARCÓN RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 26477667 expedida en Colombia-Huila, T.P 166120-01 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO**, y conforme a la Resolución No. 009 de 2008 "Por medio de la cual se delegan en el Director del Departamento Administrativo Jurídico unas funciones relacionadas con la actividad de Defensa Judicial y Constitucional del Departamento", a ustedes con todo respeto me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIA ANGELICA QUINTERO VIEDA**, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.424.184, portadora de la tarjeta profesional 110.537 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, asuma la representación judicial dentro del proceso ejecutivo laboral de primera instancia, instaurado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA**, contra el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, bajo radicación No. 41001310500120200028600.

La apoderada del Departamento queda facultada para renunciar, sustituir, conciliar e interponer los recursos que considere necesarios para la defensa de los intereses de la entidad que representa.

Solicito se reconozca personería para actuar a la doctora **MARIA ANGELICA QUINTERO VIEDA**, en los términos y para los fines del presente poder; a la entidad poderdante en el correo electrónico notificaciones.judiciales@huila.gov.co y al apoderado al correo electrónico mariaangelicaquinterovieda@gmail.com y al celular 3104793146

Atentamente,

ADRIANA ALARCON RODRIGUEZ
Directora Departamento Administrativo Juridico

Acepto,

MARÍA ANGÉLICA QUINTERO VIEDA
Profesional Universitario

Proyectó: José Ricardo Vargas Losada



SC43531
SGN-C054-F04

GOBERNACION DEL HUILA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

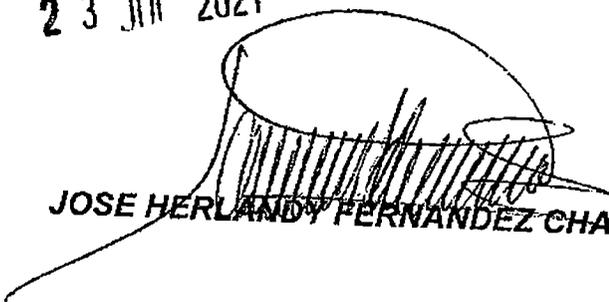


**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO ASIGNADO A LA SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN DEL HUILA**

HACE CONSTAR

Que el Doctor **LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.407.647 de Bogotá D. C., ejerce las funciones de Gobernador y representante legal del Departamento del Huila, desde el Primero (1º) de Enero de dos mil veinte (2020) hasta la fecha, en forma continua e ininterrumpida, cargo para el cual fue elegido por voto popular para el periodo constitucional 2020 al 2023.

Dada en Neiva, a **23 JUN 2021**


JOSE HERLANDO FERNANDEZ CHARRY



SC4253-T
SGN-C054-F04

GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría General

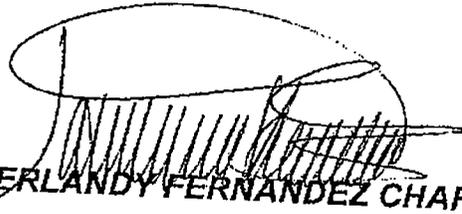


**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO ASIGNADO A LA SECRETARIA
GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL HUILA**

HACE CONSTAR

Que la Doctora **ADRIANA ALARCON RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.477.667 de Colombia Huila, viene desempeñando las funciones de Directora del Departamento Administrativo Jurídico, desde el Catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021) hasta la fecha, en forma continua e ininterrumpida.

Dada en Neiva, a **23 JUL 2021**


JOSE HERLANDY FERNANDEZ CHARRY

Gobernación del Huila

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
JURIDICO



Es fotocopia auténtica

[Firma manuscrita]

Neiva, 23 JUL 2008

GOBERNACIÓN DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2008

"Por medio del cual se delegan en el Director del Departamento Administrativo Jurídico unas funciones relacionadas con la actividad de Defensa Judicial Administrativa y Constitucional del Departamento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en Especial la de los artículos 209 y 211 de la Constitución Política Y los artículos 8 y 9 de la Ley 489 de 1998.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Huila, las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes para todas las dependencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigible las obligaciones a favor de la misma. Entiéndase dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos, así como la de revocar los poderes conferidos.
2. Para incoar demandas civiles, laborales, contenciosas o administrativas y/o denuncias penales en el territorio nacional e internacional cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad.
3. Notificarse de las providencias ordinarias, judiciales y contenciosas administrativas en primera y segunda instancia en las que el Departamento del Huila, sea parte o se le cite, además de las providencias en que sea parte la Nación y se le pretenda notificar a través del Departamento.
4. Para que represente judicial o extrajudicialmente al Departamento del Huila, por sí mismo o mediante apoderado, en las diligencias de conciliación dentro de los procesos en los cuales sea citada la entidad territorial denominada Departamento del Huila.



GOBERNACIÓN DEL HUILA

009

"Por medio del cual se delegan en el Director del Departamento Administrativo Jurídico unas funciones relacionadas con la actividad de Defensa Judicial Administrativa y Constitucional del Departamento"

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

15 ENE. 2000

Dada en Neiva a los,

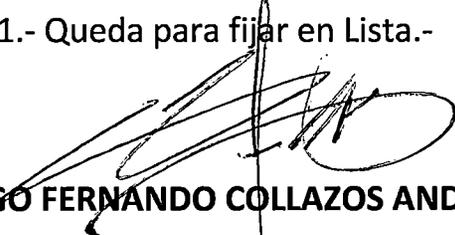
LUIS JORGE PAJARRO SANCHEZ GARCIA
Gobernador

Revisado:

AMANDA CECILIA LONDOÑO DE PERDOMO
Directora (E) Dpto. Admva. Jurídico

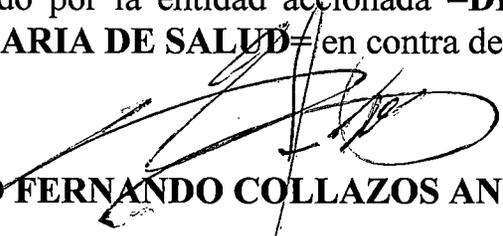
Jorge Murcia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 9 de Agosto de 2.021.- El día Viernes 6 de los corrientes, a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria de los dos (2) Autos anteriores, visibles a folios **27 al 29 Y 30** de esta Ejecución.- La entidad demandada =**DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD**= por intermedio de apoderada judicial **interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** en contra del Auto Mandamiento de Pago.- El citado Recurso fue presentado fuera de término – Art. 63 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-. Inhábiles los días 7 y 8 de Agosto /21.- Queda para fijar en Lista.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 9 de Agosto de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso EJECUTIVO Laboral de primera instancia, propuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD – Rad. 2.021 – 00286-00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **10 de Agosto de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandante =**COMFAMILIAR DEL HUILA**= respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la entidad accionada =**DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD**= en contra del Auto de Julio 29/21.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-